



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MDM

San Juan de Marcona, 18 de Enero del 2018



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARCONA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03, de fecha 17 de enero del 2018, el Informe N° 519-2017-GPMAS/MDM de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, la Opinión Legal N° 035-2017-GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal y el Dictamen de Comisión N° 001-2018-CPMAS/MDM, de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, sobre el proyecto de Ordenanza que Norma la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de Marcona; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22) Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido, y establece los





Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

medioambiente; asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del Distrito de Marcona.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Marcona, quedando obligados a cumplir sus disposiciones toda persona natural, representantes legales de personas jurídicas, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, que se encuentren en el Distrito de Marcona.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores y fiscalizadores municipales para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO CUARTO.- DEPENDENCIA COMPETENTE

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, a través de la Sub Gerencia Gestión Ambiental y Salubridad, es la encargada de la supervisión y control en materia de ruidos a los diferentes y diversos establecimientos del Distrito, en cumplimiento de su competencia. Se realizarán a través de inspecciones técnicas, que ajuntarán actas, fichas de monitoreo y control e informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos, de ser el caso.

La Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano encargado de realizar las labores de fiscalización se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- DEBER DE COLABORACIÓN

Los propietarios, conductores, administradores o encargados de los establecimientos generadores de ruido, facilitarán a los Inspectores y Fiscalizadores Municipales, el acceso a las instalaciones o fuentes de ruido o vibraciones, y dispondrán el funcionamiento a las distintas velocidades, cargas y marchas que se les indique o solicite.

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran:

- Decibel (dB): Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. Es la décima parte del Bel (B), y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA): Es la unidad en que se expresa el nivel de presión sonora, tomando en consideración el comportamiento del oído humano en función de la frecuencia, utilizando para ello el filtro de ponderación "A".



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



n) Certificado de Calibración: Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

o) Contaminación Sonora: La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

p) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

q) Fuentes Móviles: Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).

r) Horario Diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

s) Horario Nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

t) Inmisión: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.

u) LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

v) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

w) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

x) Niveles de Ruido: Son los valores límite de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

Los términos no incluidos, se interpretarán de acuerdo con los estándares primarios de calidad ambiental para ruido, establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM o, en su defecto, en las Normas Técnicas NTP-ISO que resulten aplicables.



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Distrital Marcona y son:

a) Zonas Residenciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b) Zonas Industriales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) Zonas Comerciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra – venta de productos y de servicios.

d) Zonas de Protección Especial

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

e) Zonas Mixtas

Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

En estas zonas, los niveles de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- En una Zona Mixta Residencial-Comercial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Comercial.
- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicará el nivel de ruido para una Zona Residencial.

En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

TÍTULO IV

NIVELES DE RUIDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NIVELES DE RUIDO

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios.

Niveles de Ruido

ZONAS	Valores expresados en LAeqT	
	HORARIO DIURNO (07:01 a 22:00)	HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00)
Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona industrial	80 decibeles	70 decibeles

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que no alcanzando los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

TÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares no deberán superar los niveles sonoros de emisión establecidos en la presente ordenanza, ni los niveles sonoros de inmisión



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

complementaria conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignaran en un acta.

La Gerencia de Desarrollo Económico y/o la Subgerencia de Gestión Ambiental y Salubridad, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR AMBIENTAL

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MEDICIÓN DEL RUIDO

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública, en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda. Para la medición se utilizará un equipo sonómetro conforme a las normas metroológicas peruanas e internacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672-1: 2002, *Electroacustics – Soundlevelmeters – Part 1: specifications*.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.





Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- a) Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- b) La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- c) Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Marcona aprobado mediante Ordenanza N° 006-2008, las siguientes infracciones:

GERENCIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD			
CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS			
CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
I-001	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos	50%	Para el caso de establecimientos: Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora. Para el caso de equipos electrónicos, mecánicos o electromecánicos: Cese de funcionamiento. Para el caso de eventos o actividades temporales: paralización del evento o actividad.
I-002	Por generar ruidos, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud	50%	
I-003	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	45%	



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

CUARTA.- Para el adecuado control de la contaminación sonora, los órganos complementarios señalados en el Artículo 9° de la presente Ordenanza podrán, con tal fin, meritar la necesidad de adecuar sus funciones y atribuciones.

QUINTA.- La reglamentación de la presente Ordenanza Municipal, será conforme a lo estipulado en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEXTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salubridad, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal; y la Gerencia de Administración Tributaria.

SÉPTIMA.- Disponer que la Gerencia de Secretaria General, proceda a difundir en los diferentes medios de comunicación a nivel local sobre la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munimarcona.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Dr. PEDRO IVAN TORRES OBANDO
ALCALDE